

Rad No.: 26-240-110145

Barranquilla, 3/03/2026

Señor(a)  
ENRIQUE ALFONSO SANTIAGO CARO  
Carrera 40 No. 18C2 - 32  
Ciénaga - Magdalena

Contrato: 17181499

Asunto: Solicitud de Información del Crédito Brilla.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 25 de febrero de 2026 radicada bajo el No. CG 26-000186, relativa al crédito Brilla cobrado en la facturación del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 40 No. 18C2 - 32 de Ciénaga - Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a sus peticiones **No.2, No.3**, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el crédito Brilla que se está cobrando a través de su factura está financiado al máximo de cuotas, toda vez que se evidencia un acuerdo de pago realizado el día 24 de febrero de 2026 pactado a 60 cuotas, motivo por el cual no es posible acceder a sus peticiones.

Respecto a su petición **No.1**, le indicamos que la empresa no es ente competente para realizar las investigaciones solicitadas por usted, por lo cual no es factible acceder a su petición.

En cuanto a su petición **No.4**, le indicamos que, al momento de suscribir la solicitud de crédito, se autorizó expresamente a GASCARIBE para consultar y reportar en centrales de riesgo.

Los reportes son realizados teniendo en cuenta el hábito de pago del usuario sobre el producto Brilla, se reporta de manera positiva o negativa. Este último se efectúa teniendo en cuenta los pagos extemporáneos efectuados por el usuario en cuanto al Crédito Brilla se refiere.

Para el caso en mención el peticionario registra como deudor de un crédito facturado en el contrato No: 17181499 producto financiero No: 52451169.

Cabe anotar que sobre el crédito Brilla el último reporte al 31 de enero 2026 fue MORA DE 30 DIAS.

En concordancia con todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los reportes realizados ante la central de riesgo y no es factible suspender la emisión de estos debido a que el crédito se encuentra vigente.

Respecto a su petición **No.5**, referente a que se le dé respuesta en los tiempos de ley, le indicamos que *"De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la ley 142 de 1.994, toda entidad o persona vigilada por la superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscritos o usuarios de la ejecución del contrato de servicio públicos, dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación".*



Así las cosas, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., en la presente comunicación ha dado respuesta a sus peticiones y dentro de los términos establecidos.

Es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,

  
CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS022/73  
237745086